

Santiago, veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

A los escritos folios N°5, 7, 8 y 9: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su fundamento cuarto a noveno, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

Primero: Que, la acción de amparo encuentra su fundamento en la resolución del Tribunal Oral en lo Penal de San Bernardo que decretó la medida cautelar de prisión preventiva.

Segundo: Que, no puede dejar de tenerse presente que la cautelar decretada carece de la proporcionalidad necesaria, toda vez que si bien la sentencia fue anulada, el fallo respecto del amparado fue de carácter absolutorio, lo que sumado a la extensión de la privación de libertad en la presente causa, tornan la cautelar como desproporcionada.

Tercero: Que, lo anterior lleva a concluir que los fundamentos esgrimidos carecen de proporcionalidad frente a las circunstancias ya anotadas y, sopesando la afectación que ello genera en el derecho a la libertad personal del amparado, garantizado por la Constitución Política de la República, es motivo suficiente para acoger la acción intentada.

Por estas consideraciones y lo dispuesto, además, en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de siete de marzo de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° 307-2025, en cuanto rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de Ricardo Sandoval, y **en su lugar se declara que éste queda acogido**, dejándose sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva decretada en la causa RIT 117-2024 del Tribunal de Juicio Oral en



lo Penal de San Bernardo respecto del amparado y en su lugar se decreta el arresto domiciliario total y el arraigo nacional.

Para tal efecto deberá fijar un domicilio en el cual cumplirá la cautelar y que carabineros deberá fiscalizar.

Se dispone la libertad de Ricardo Iván Sandoval Lincopi, póngase en conocimiento del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Bernardo y Gendarmería de Chile.

Regístrese y devuélvase

Rol N° 8.001-2025.



VVTMXTXHXXP

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R., María Gajardo H. y Abogada Integrante Pía Verena Tavolari G. Santiago, veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

